

RAD: 110013103004202300314

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Mediante providencia de fecha 5 de septiembre del 2023, se inadmitió la demanda para que dentro del término legal fuera subsanada en lo siguiente:

"1. El poder allegado deberá estar debidamente escaneado porque no se observa a quien va dirigido, además de indicar en forma correcta el tipo de proceso para el cual se confiere en consideración a que debe conferirse atendiendo los procesos vigentes conforme al C.G del P

4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 num. 7 del Código General del Proceso".

Mediante escrito presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante se pretendió subsanar la demanda en lo indicado por el despacho, lo cual no se logró y veamos por qué:

Se allega nuevamente el poder indicando que se confiere para instaurar demanda **ordinaria** de mayor cuantía, proceso no previsto ya en la legislación actual (C . G del P.) y no se da cumplimiento tampoco al numeral 4° de dicho proveído allegando el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, este despacho,

Resuelve:

1. **Rechazar** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, rematasen las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 107
Hoy: 25 de Octubre de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria